



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), JULIO VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)*

*Ref. Rad. Proceso. 2020-00018-00*

*Auto Interlocutorio No 525*

**O B J E T O**

*Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;*

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

*Mediante auto interlocutorio número 158 de enero 28 de 2020 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor de **DIANA PATRICIA ARGOTI RIOS** representante del menor **ANDRÉS DAVID TRIANA ARGOTI** y en contra de **LEONIDAS TRIANA ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:*

*\$1.200.000,00 por concepto de cuota alimentaria correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año 2019, cada una a razón de \$300.000,00; el pago de cuotas futuras, más intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.*

*En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.*

*Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso el 4 de marzo de 2020, periodo de tiempo donde el extremo demandado guardo silencio.*

*A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.*

*Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.*

### **DECISIÓN**

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO: PRESENTAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ